



ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en C/ Dr. Vélez, 69, 24393 Santa Marina del Rey (León) y con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SANTA MARINA DEL REY, ÓRBIGO Y PÁRAMO, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

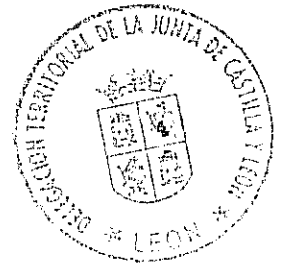
3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

- Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias.
- Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer y otras demencias en materias legales y sociales relacionados con la enfermedad y orientarles sobre posibles ayudas económicas.
- Promocionar y difundir en los medios de comunicación social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad, su prevención y terapia al objeto de facilitar una asistencia adecuada.
- Facilitar y mejorar la asistencia a los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias para mejorar su calidad de vida.
- Estimular la investigación y estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.



- Mantener los contactos necesarios con otras entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro del ámbito nacional o internacional, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en el marco de esta enfermedad y así, poder informar a los familiares de los afectados.
- Pedir a los poderes públicos que se establezcan normas legales a favor de estos enfermos y de la atención especial que necesitan.
- Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.
- Pertenecer a Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como Fundaciones y otras Organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan el mismo objeto o fin que esta Asociación.
- Promover acciones de VOLUNTARIADO, para el apoyo a los familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias.

2. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Santa Marina del Rey, Órbigo y Páramo podrá organizar reuniones, charlas, coloquios, conferencias, fiestas sociales y desarrollar programas de ayuda directa a los enfermos de Alzheimer y a sus familiares aunque no sean miembros de la Asociación.

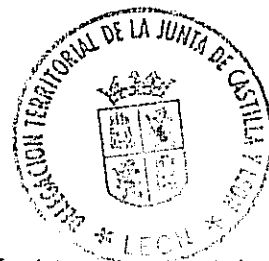
Para sus actividades contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios. En cada caso se atenderá a las normas legales necesarias para su desarrollo.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en C/ Dr. Vélez, nº 69, con código postal 24393, de la localidad de Santa Marina del Rey, provincia de León.



Asimismo, podrá disponer de otros locales dentro de su ámbito territorial, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y de los demás locales serán competencia de la Junta Directiva, debiendo informar ésta de tal decisión a la Asamblea General y a las administraciones públicas con competencia en materia de asociaciones.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación comprenderá los Municipios de Santa Marina del Rey, Benavides de Órbigo, Turcia, Carrizo de la Ribera, Cimanés del Tejar, Llamas de la Ribera, Santa Mª de Ordás, Las Omañas, Rioseco de Tapia, Valdesamario, Villadangos del Páramo, Valverde de la Virgen, Bustillo del Páramo y Santa Mª del Páramo, todos ellos de la provincia de León.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General (convocada con carácter ordinario o extraordinario).
 - b) La Junta Directiva.

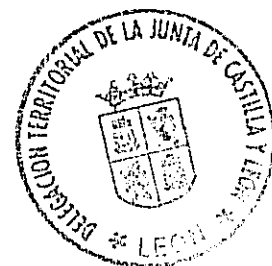
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados. Sus miembros podrán actuar personalmente o por delegación otorgada mediante escrito firmado en el que consten los datos necesarios para garantizar su autenticidad.

La dirección y administración de la Asociación, correrá a cargo de la ASAMBLEA GENERAL de la cual surgirá el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA.



Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural para ofrecer detalle de las gestiones realizadas mediante la memoria anual y aprobar el plan general de actuación de la Asociación.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados quienes se identificarán adecuadamente y propondrán los asuntos a tratar.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

La Asamblea General no podrá tomar acuerdos sobre asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día.



Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva a quien acompañará el secretario y cualquier otro miembro de ella, o personas técnicas que el presidente estime oportuno.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
 - e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

De cada una de las sesiones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta que será leída y sometida a aprobación en la siguiente sesión.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrirá sus lagunas sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.



Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán *gratuitos*, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Baja como miembro de la asociación.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación entre los candidatos presentados. Si no hubiera candidatos invitará para ello a los socios que estimaran idóneos.

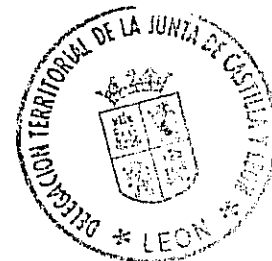
3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesiones de trabajo con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Serán convocadas con la suficiente antelación para que sus miembros puedan asistir. A la vez se anticiparán los asuntos que la motivan.

2. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y haya algún asunto que lo requiera. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.



4. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión se leerá y aprobará o, en su caso se rectificará la de la sesión anterior.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación llevando la dirección y administración ejecutando las decisiones de la Asamblea General.
- c) Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y el ejercicio de acciones legales.
- d) Convocar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Velar por el desarrollo de los programas de ayuda a los enfermos y a sus familiares para lo cual hará las gestiones que procedan ante los organismos públicos y entidades privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas, cobrarlas cuando hayan sido concedidas y justificarlas con arreglo a lo que en cada caso se exija.

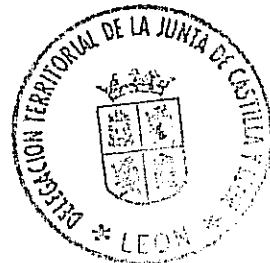
Para el desarrollo de los programas la Junta Directiva podrá firmar convenios con cualquiera de las instituciones antes citadas y contratar el personal cualificado necesario para ello.

- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la dirección y la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- c) Proponer el Plan de actuaciones de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.



e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el secretario.

f) Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.

g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

h) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia del Secretario actuará, circunstancialmente, como tal cualquier miembro de la Junta Directiva que en cada caso designe el Presidente.

Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Autorizar con su firma y la del Presidente o Secretario todos los documentos que motiven movimientos de fondo y comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.

c) Dirigir la contabilidad de la Asociación. La Junta Directiva podrá encomendar el control contable a algún profesional que lo llevará bajo la supervisión del tesorero.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.



Artículo 20º.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.-

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, siendo mayor de edad y teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

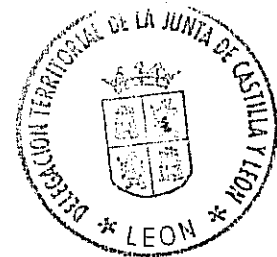
- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Todas las clases de socios tendrán los derechos y obligaciones descritos en los artículos 23º y 24º de los presentes estatutos a excepción de los socios de Honor que estarán exentos del pago de cuotas derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder al resto de socios.

Artículo 23º.- Derechos.

Son derechos de los todos los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26º.- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.



CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

La Asociación en el momento de su fundación carece de patrimonio y también de presupuesto para la iniciación de sus actividades.

Artículo 28º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º.-

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.-

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria de socios reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a cualquier asociación sin ánimo de lucro y de carácter benéfico social de Santa Marina del Rey, o en su defecto, perteneciente al municipio o de la provincia de León, por este orden. Lo decidirá la comisión que al efecto se hubiese nombrado.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

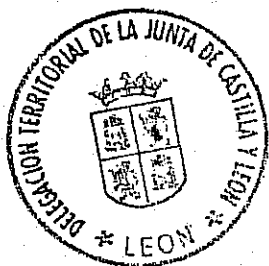
Los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2011.

En Santa Marina del Rey a 20 de marzo de 2011

Dña. Mª del Camino Martínez Álvarez
Presidenta AFA Santa Marina del Rey,
Órbigo y Páramo

D. Aniceto González González
Secretario AFA Santa Marina del Rey,
Órbigo y Páramo

Dña. Milagros Sánchez Marcos
Tesorera AFA Santa Marina del Rey,
Órbigo y Páramo



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación de Familiares y Amigos de Enrique de Azuara y otros convecinados de Sta. Tereza de Rey, Obispo y Canónigo.
con N.º de Registro 2476 Sección 1ª conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/20... de marzo, re, gladora del Derecho de...ción por Resolución de fecha 24 de junio de 2011 procede a la modificación de los Estatutos.

León, 24 de junio de 2011.
EL SECRETARIO TERRITORIAL



Yo: Guillermo Espina Tortu.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Asociaciones

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

I. ANTECEDENTES.

1º En la instancia formulada por D./D^a. M^a DEL CAMINO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SANTA MARINA DEL REY, ÓRBIGO Y PÁRAMO**, con el número de orden en el Registro Provincial 0002796, de la sección PRIMERA, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **20 de marzo de 2011**.

2º A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, incorporando dos ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

2º De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, visto el informe correspondiente, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SANTA MARINA DEL REY, ÓRBIGO Y PÁRAMO**.

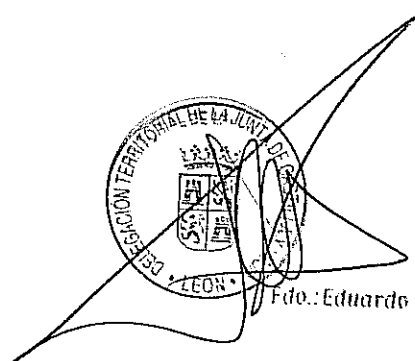


Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Asociaciones

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Gerencia Regional de Justicia de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

León, 27 de junio de 2011.
EL DELEGADO TERRITORIAL,



Fdo.: Eduardo Fernandez Garcia